

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	25 de enero de 2024
Duración	Desde las 10:03 hasta las 11:12 horas
Lugar	Salón de plenos
Presidida por	MIGUEL ANGEL RUIZ RODRÍGUEZ
Secretario	JUAN ALFREDO GUZMAN MANSILLA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
ADOLFO MUÑIZ LORENZO	SÍ
ANA BELÉN MAZARRO TORRES	SÍ
ANDRÉS GÓMEZ BLANCO	SÍ
ANTONIA MARTÍN ALBO PÉREZ VALIENTE	SÍ
CASTO SANCHEZ GIJÓN	SÍ
CORAL RODRÍGUEZ DUQUE	SÍ
ESTEFANÍA SANZ ÁVILA	SÍ
FÉLIX CANAL CALDERÓN	SÍ



INMACULADA AMARO PICO	SÍ
JAVIER TRUJILLO GONZÁLEZ	SÍ
JESUS MANUEL MANCHÓN SIERRA	SÍ
JOSE ANTONIO BARBA ALAÑÓN	SÍ
JUAN SEBASTIAN LÓPEZ BERDONCES	SÍ
MANUEL SANCHEZ CABALLERO	SÍ
MARIA CASTELLANOS MORCILLO	SÍ
MARIA ESTHER GÓMEZ HERVAS	SÍ
MARIA ESTHER MORA MENESES	SÍ
MARIA SAGRARIO ALMODÓVAR ALCAIDE	SÍ
MIGUEL ANGEL RUIZ RODRÍGUEZ	SÍ
NIEVES CRISTINA CRESPO MARÍN	SÍ
NOELIA CABALLERO ROMERO	SÍ
ZEYD HIJAZI QUILES	SÍ

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy buenos días. Vamos a dar comienzo a la sesión ordinaria del pleno convocado para hoy jueves, día 25 de enero de 2024, a las diez horas, siendo las diez horas y tres minutos. Como venía siendo habitual en este pleno, vamos a mantener un minuto de silencio en repulsa de los asesinatos machistas de las mujeres víctimas de violencia de género. En lo que llevamos de año, una mujer ha sido asesinada y víctima de la violencia de género en lo que llevamos en el 2024. Desde 2003, 1.239 mujeres han sido asesinadas.”

Se guarda un minuto de silencio.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. ACTA ANTERIOR

Se da cuenta del borrador del acta de las sesión anterior, correspondiente a la celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2023.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar dicho borrador de acta, debiéndose transcribir al Libro de Actas correspondiente.

2. PROPUESTA DICTAMINADA PARA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NO FISCAL Nº 1, ASÍ COMO ADOPCIÓN DE ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de noviembre de 2023, adoptó, entre otros, acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas no fiscales nº 1 y nº 2, reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, por los servicios de suministro de agua y saneamiento y depuración de aguas residuales, así como de la Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

El artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina expresamente que:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Igualmente, el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina expresamente lo siguiente:

1. “Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así



como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

...

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.”

En aplicación de lo previsto en los citados artículos, mediante las publicaciones preceptivas, se abrió período de información pública, finalizando el mismo el 22 de enero de 2024.

En fecha 19 de enero de 2024 se han registrado las siguientes alegaciones contra los acuerdos de aprobación provisional antes referidos:

1º. Alegaciones formuladas por D. David Guarnizo Gijón-Bonales, en representación de FEPU (R.E. 2024-E-RE-179).

Visto el informe emitido por el Jefe de Sección de Gestión de Tributos, en relación a las alegaciones formuladas, en el que se afirma, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Entrando en el análisis de las alegaciones, las mismas no ponen en contradicho el procedimiento seguido ni se manifiesta la existencia de alguna ilegalidad sino que, únicamente, se oponen al incremento de las contraprestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias contempladas en las ordenanzas modificadas. Asimismo, se oponen a la modificación de la ordenanza fiscal número 15, sin entender este técnico el motivo y la alegación formulada respecto a dicha ordenanza, toda vez que lo único que se ha producido es una sustitución del régimen de liquidación por el de autoliquidación, sin que ello suponga una modificación del momento de pago de la tasa que, tanto en la antigua redacción de la ordenanza como en la propuesta, debe ser previo a la instalación de la terraza.

No obstante lo anterior, en cuanto a la petición de no incrementar las contraprestaciones recogidas en las ordenanzas no fiscales nº 1 y nº 2, dicha petición supondría contravenir lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron el procedimiento abierto para la selección de un socio privado en orden a la constitución de una sociedad limitada de economía mixta destinada a la gestión de los servicios municipales correspondientes al ciclo integral del agua.

En base a todo lo anterior, el técnico que suscribe considera que, independientemente de que se acepten o no las alegaciones formuladas, cuestión ésta cuya decisión no compete a este técnico, se debe adoptar acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas, en el que se tenga en cuenta los escritos presentados.”



Vista la propuesta de resolución PR/2024/387, de 22 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Urbanismo, Economía y Hacienda, en sesión celebrada en fecha 22 de enero de 2024, con el siguiente resultado: *“Tras aprobar la urgencia e inclusión en el orden del día por unanimidad, el asunto es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PP y las abstenciones de IU, VOX y PSOE”*.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintinueve miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho) y el voto en contra de único miembro del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones/reclamaciones formuladas por D. David Guarnizo Gijón-Bonales, en representación de la Federación de Empresarios de Puertollano.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación del artículo 4 de la Ordenanza no fiscal número 1, reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, por el servicio de suministro de agua, que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4. CUANTÍA.

4.1.- El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, son las siguientes.

TARIFA 1. FACTURACIONES POR CONSUMOS NORMALES MEDIDOS POR CONTADOR.

Se aplicará automáticamente la tarifa por metro cúbico de agua medida por contador, con los bloques y condiciones que en la autorización se contemplen, que estará integrado trimestralmente por el precio de suministro por caudal consumido y por una cuota de servicio fija, también trimestral.

TARIFAS GENERALES.

- Cuota fija de servicio..... 11,2939 euros/trimestre + IVA-Cuota fija
- Ciclo Integral del Agua..... 4,3600 euros/trimestre + IVA

CONSUMO

- De 0 m³ a 20 m³..... 0,7080 euros/m³ + IVA
- De 21 m³ a 42 m³..... 1,1798 euros/m³ + IVA
- De 43 m³ a 63 m³..... 1,8876 euros/m³ + IVA
- De 64 m³ en adelante..... 2,4619 euros/m³ + IVA
- Suministro agua en alta Almodóvar Campo..... CONVENIO



- Suministro de agua bruta..... 0,9046 euros/m3+ IVA

Se entenderá que el agua se destina para el suministro en alta, cuando se abastece a otra población, para que ésta a su vez, la suministre en baja. Se entenderá el suministro de agua bruta aquella que no ha recibido tratamiento, y que puede emplearse como uso industrial cuando se emplea ya como fuerza motriz, ya como agente mecánico o químico en las operaciones de toda clase de comercios.

Toda concesión de suministro de agua bruta se subordina a los usos domésticos y públicos. No se podrá destinar al consumo humano ni mezclar esta agua con el suministro de agua potable que tuviera contratado.

A las unidades familiares de 5 o más miembros, previa solicitud y acreditación anual de esta circunstancia ante el Servicio Municipal de Aguas, se les aplicarán los precios establecidos en esta Ordenanza para las citadas unidades familiares, en función del número de miembros, y que se detallan a continuación, debiéndose solicitar y acreditar anualmente acompañándose del correspondiente certificado de empadronamiento y de cuanta documentación se estime necesaria por parte del Servicio Municipal de Aguas.

UNIDADES FAMILIARES DE 5 A 9 MIEMBROS:

- Cuota fija de servicio..... 11,2939 euros/trimestre +IVA
- Cuota fija Ciclo Integral del Agua..... 4,3600 euros/trimestre + IVA

Consumo:

- De 0 m3 a 42 m³..... 0,7080 euros/m3+ IVA
- De 43 m3 a 63 m³..... 1,8876 euros/m3+ IVA
- De 64 en adelante..... 2,4619 euros/m3+ IVA

UNIDADES FAMILIARES DE MÁS DE 9 MIEMBROS:

- Cuota fija de servicio..... 11,2939 euros/trimestre + IVA
- Cuota fija Ciclo Integral del Agua..... 4,3600 euros/trimestre + IVA

Consumo:

- De 0 m3 a 63 m³..... 0,7080 euros/m3+ IVA
- De 64 m3 en adelante..... 2,4619 euros/m3+ IVA

A petición de los ciudadanos, se podrá conceder facturar la tarifa por periodos mensuales, resultando proporcional a un mes tanto la cuota fija de servicio como el número de metros cúbicos que se incluyen en cada bloque.



Si por parada o mal funcionamiento del contador, así como por ausencia del abonado, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el mismo, la facturación se extenderá según los consumos del mismo periodo del año anterior, o el promedio de los cuatro periodos anteriores si no lo hubiera de ese periodo, y se deducirá en la facturación siguiente.

Cuando no sea posible efectuar la lectura por ausencia del abonado, y éste, en el plazo de 48 horas no presente la lectura en las oficinas del Servicio de Aguas, previa cumplimentación del impreso dejado en su domicilio al efecto, se le apercibirá del corte de suministro de agua, cuando esta conducta fuera reiterativa y no alegue en su favor causa justificativa.

En el caso de averías ocultas en las redes interiores, la cuantía de la tarifa se calculará de acuerdo al siguiente método:

Uso doméstico y/o comercial: Modificación del precio del último bloque de consumo igualándolo con el precio del anterior bloque de consumo de la tarifa vigente, manteniéndose el resto de precios.

No existirá deducción sobre las cuotas fijas de servicio.

Tendrán la consideración de fuga oculta, aquellas que se produzcan en las instalaciones particulares del abonado que por la propia instalación impida su detección inmediata a simple vista, quedando excluidas aquellas fugas correspondientes a mal funcionamiento de aparatos como grifería o en sistemas de cierre en sanitarios.

La acreditación de la existencia de fuga se realizará mediante la aportación de la factura de reparación y/o certificado firmado por el reparador. En caso de que la reparación la realice el abonado por sus propios medios deberá ser comprobada por el personal del servicio. No obstante, y, en cualquier caso, el servicio municipal de agua podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas.

La aplicación de dispuesto en este artículo requerirá previa solicitud del interesado, así como informe preceptivo emitido al respecto por el servicio municipal de aguas, en el que se ponga de manifiesto la naturaleza de la avería, la reparación de la misma y su conexión con el consumo excesivo de agua facturado.

Sólo se permitirá la aplicación de este sistema de cálculo a una única factura del abonado, que podrá corresponder a cualquiera de los dos trimestres emitidos con anterioridad a la fecha de la solicitud del interesado, y sin que sea posible revisar facturas anteriores.

TARIFA 2. AGUA CONSUMIDA EN OBRAS.

CONCEPTO

EUROS (IVA NO



		INCLUIDO)
Se efectuará con arreglo a la tarifa establecida del agua medida por contador, más la cantidad por planta y trimestre o fracción.		6,09
Por aumento de pisos en reformas se facturará con arreglo a la tarifa establecida, del agua medida por contador y además, por planta y trimestre o fracción.		9,83
En los derribos o demoliciones y explanaciones de obras en que se necesite regar para evitar el polvo, el usuario solicitará permiso del Ayuntamiento y se facturará el importe de 90 m3.		
Si se puede instalar contador, abonará los metros cúbicos que consume medidos por dicho contador y además por una sola vez.		36,78
 TARIFA 3. PROVISIONALES EN CUALQUIER TIEMPO.		
CONCEPTO	EUROS (IVA NO INCLUIDO)	
Terrazas o chiringuitos, enganche en boca de Riego para temporada.	51,47	
Agua suministrada en el tanque municipal previa autorización, los solicitantes satisfarán en cada momento el coste real de la prestación del servicio, y además, por una sola vez en cada caso.	36,78	
 TARIFA 4. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES Y ACOMETIDAS.		
Se establece la tarifa de 0,9972 euros +IVA al trimestre, en concepto de gastos de conservación de contadores y acometidas, tarifa que se cobrará por trimestres naturales vencidos al propio tiempo que se efectúe el abono del suministro de agua correspondiente a dicho trimestre.		
 TARIFA 5. DE USO INDUSTRIAL		
Para aquellas empresas implantadas en Puertollano, en las que el agua sea elemento integrante del producto final y tengan consumos elevados, se aplicarán las siguientes tarifas:		
-Cuota fija de servicio	11,2939 euros/trimestre + IVA	
-Cuota fija Ciclo Integral del Agua	4,3600 euros/trimestre + IVA	
Consumo	€/m3 + IVA	
De 0 a 20 m3	0,7080	
De 21 a 42 m3	1,1798	
De 43 a 63 m3	1,8876	
De 64 a 600 m3	2,4619	
De 601 en	1,2310	



adelante

TERCERO. VIGENCIA Y COMUNICADOS. La modificación de la Ordenanza no fiscal nº 1 entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

Previamente a la votación, durante el debate de los asuntos 2, 3 y 4 se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “En este punto, si están de acuerdo los concejales, si os parece, debatimos el punto número tres también, que es una alegación y el número cuatro, que es otra alegación que hace la Federación de Empresarios. (...) Pues si les parece, son alegaciones que presenta la Federación de Empresarios de Puertollano, se comentaron en la comisión informativa y comenzamos el debate, si les parece. Señor Manchón, tiene la palabra.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Buenos días. Para conocimiento de la ciudadanía, los tres puntos que traemos a continuación, el debate, son alegaciones que presenta la Federación de Empresarios de Puertollano sobre la subida del 7% de la ordenanza municipal número 1, suministro del agua; sobre la subida del 7% de la ordenanza número 2, prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales; ambas aprobadas por el Partido Popular y por Vox; y también una alegación a la ordenanza número 15, que viene referida al autopago o en este caso al pago de la tasa de las terrazas, de la instalación de terrazas y ocupación del espacio público.

Con los dos primeros puntos, la subida de las ordenanzas número 1 y número 2, el planteamiento de la Federación de Empresarios de Puertollano es el mismo que defendió el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el pleno, cuando se debatió la subida de ambos puntos, por lo tanto creemos y además va en consonancia con la propuesta que hizo el Grupo Municipal de Izquierda Unida en campaña electoral de congelar las tasas en el ejercicio 2023-2027, por lo tanto votaremos a favor de las mismas pues vamos en el mismo sentido y creemos que mejoraría la situación económica de muchos vecinos y vecinas de Puertollano, o al menos no la empeoraría.

Con el punto número cuatro, la ordenanza número 15, yo creo que en este caso la Federación de Empresarios se ha equivocado. Simplemente, y voy a leerlo para que la ciudadanía lo conozca, porque dice: “En relación a la ordenanza fiscal número 15, que incluye el pago de la tasa de uso de terreno público para fin lucrativo en el momento en el cual se produzca el uso de la misma, esta federación propone que se mantengan las viejas costumbres y se conserven los plazos de pagos anteriores”. Aquí por eso digo que creo que han errado porque el pago por anticipado de la tasa para la instalación de una terraza es lo que se lleva haciendo siempre. Uno



de los requisitos fundamentales para poder instalar una terraza en la ciudad de Puertollano, para poder usar espacio público, es el presentar un seguro, el presentar un proyecto, el presentar también no tener deudas con el Ayuntamiento de Puertollano y el pagar la tasa por anticipado del espacio que se va a ocupar. ¿Qué podría ocurrir en caso de que esto no fuese así? Pues que una campaña mala o una campaña regular por parte de algún empresario pues luego supusiese que no se pague esa tasa y nosotros lo que creemos es que, primero, la tasa no es excesiva, no es un gasto que pueda suponer un perjuicio para al hostelero, más aún por lo que estamos diciendo, se está ocupando un espacio que es público, que es de todos, de toda la ciudadanía de Puertollano y, por lo tanto, yo creo que en ese sentido esta ordenanza no tiene a lugar.

Por lo tanto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida votará a favor de las alegaciones de la subida del 7% del agua y del 7% del saneamiento y depuración de aguas y en contra de la número 15, de la ordenanza fiscal número 15. Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien, muchas gracias, señor Manchón. Señor Canal, tiene la palabra.”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Buenos días. Bueno, respecto a las alegaciones de las propuestas dos y tres, referentes a la subida del 7% del agua, pues lógicamente tenemos que ser consecuentes con lo que votamos en su momento y la explicación que ya dimos y que pues brevemente repetimos. No podemos seguir como el avestruz, con la cabeza debajo de la tierra, seguir congelando tarifas y dejando que siga subiendo el porcentaje de déficit que se estaba acumulando en años anteriores. Ya quisiéramos nosotros, ya nos hubiese gustado ofrecerles a los ciudadanos una bajada o una congelación de las tarifas, pero hay que tener en cuenta que a veces pues hay que tomar decisiones que no nos gustan, primero a los que votamos por las mismas. Con lo cual, no podemos votar a favor de ninguna de las dos propuestas que hagan referencia a la modificación de la de la tasa del agua que propone la Federación de Empresarios. Ya se explicó en su momento. No se ha subido cuando se debía subir. Se tuvo en un limbo durante un par de años esa subidas y de aquellos polvos pues nos llegan estos lodos, como suele pasar.

Respecto a la alegación contra la ordenanza fiscal número 15, pues la verdad es que tampoco estamos a favor, no vamos a votar a favor de de ella. Lo ha explicado muy bien el señor Manchón. No me voy a reiterar por no alargar más la intervención, pero nuestro voto será desestimatorio de las tres propuestas presentadas, de las tres alegaciones. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. ¿Señor Sánchez?”

D. CASTO SÁNCHEZ GIJÓN (PSOE): “Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos y a todas. Lo ha hecho creo que el señor Manchón, intentar hacer una primera introducción pedagógica casi para explicar a la ciudadanía sobre todo qué es lo que sometemos en este caso a votación y, bueno, yo solamente añadir



a esa explicación que hacía el señor Manchón que efectivamente se trata de aprobar o no la desestimación, la propuesta de desestimación que hacen los servicios técnicos del Ayuntamiento de Puertollano a las alegaciones que formula en este caso la Federación de Empresarios de Puertollano, la FEPU. Plantea la FEPU su rechazo a la subida de las tasas de agua, como bien se ha dicho, y además plantea una tercera cuestión que tiene que ver con las terrazas. También se ha explicado. Nuestro voto va a ser... Bueno, en este caso vamos a diferenciar el voto al tema de las terrazas porque, efectivamente, las explicaciones que han dado los que me han precedido en la palabra casi que lo aclaran definitivamente. Creo que FEPU comete ahí un error de interpretación y no se modifica nada en esa tasa y, por lo tanto, la situación está como está, no ha lugar a esa consideración de esa propuesta porque está fundamentada en un error, como digo.

Pero sí tengo que hacer una pequeña aclaración y os aseguro que esta vez seré mucho más breve a lo que hace referencia a las tasas, a las tasas de subida del agua, el 7% de subida del agua. Nuestro voto entonces, cuando se sometió esto a la consideración del pleno, en el pleno de ordenanzas, como todos recordarán, fue contrario a esa subida y lo hacíamos y explicábamos entonces que ese voto negativo obedecía pues un poco sobre todo a afejar el comportamiento en este caso del equipo de gobierno y el señor Ruiz, que se contradecía con sus promesas electorales diciendo que no subiría los impuestos a los ciudadanos y nos sometía a una primera importante subida de impuestos con ese incremento de tasas del agua de un 7%. Nuestro voto negativo en aquel momento parecería o debería de considerarse alineado ahora con la propuesta que hace FEPU en este mismo sentido en sus alegaciones, no obstante vamos a mantener una posición de abstención en este asunto, entre otras cosas porque entendemos que una vez que salieron aprobados las tasas en aquel momento, las ordenanzas en aquel momento, el presupuesto ya está ordenado y condicionado a los ingresos que entonces establecían y que, bueno, pues que en este momento son los servicios técnicos los que establecen efectivamente la dificultad de considerar tal estimación, una vez que ya el presupuesto está en la vía ya de ejecución y definitivamente aprobado. Por lo tanto, para no entorpecer estas situaciones, en cualquier caso nuestro voto seguramente que no cambiaría el sentido final que este pleno le dará a esta propuesta, pero será una abstención. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien, muchas gracias, señor Sánchez. Simplemente aclarar a los ciudadanos la desestimación de las alegaciones vienen de un informe técnico de los servicios municipales, donde viene a decir que las alegaciones que presenta la federación de empresarios contraviene lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se rigieron para el procedimiento de selección de socio privado cuando se constituyó la empresa Aguas de Puertollano. Tal y como se debatieron la subida de tasas, ya se dijo que teníamos obligación porque venía así en los estatutos de ir subiendo el IPC anualmente.”

3. PROPUESTA DICTAMINADA PARA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA



NO FISCAL Nº 2, ASÍ COMO ADOPCIÓN DE ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de noviembre de 2023, adoptó, entre otros, acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas no fiscales nº 1 y nº 2, reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, por los servicios de suministro de agua y saneamiento y depuración de aguas residuales, así como de la Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

El artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina expresamente que:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- *a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- *b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- *c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Igualmente, el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina expresamente lo siguiente:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

...

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.”

En aplicación de lo previsto en los citados artículos, mediante las publicaciones preceptivas, se abrió período de información pública, finalizando el mismo el 22 de enero de 2024.

En fecha 19 de enero de 2024 se han registrado las siguientes alegaciones contra los acuerdos de aprobación provisional antes referidos:



1º. Alegaciones formuladas por D. David Guarnizo Gijón-Bonales, en representación de FEPU (R.E. 2024-E-RE-179).

Visto el informe emitido por el Jefe de Sección de Gestión de Tributos, en relación a las alegaciones formuladas, en el que se afirma, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Entrando en el análisis de las alegaciones, las mismas no ponen en contradicho el procedimiento seguido ni se manifiesta la existencia de alguna ilegalidad sino que, únicamente, se oponen al incremento de las contraprestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias contempladas en las ordenanzas modificadas. Asimismo, se oponen a la modificación de la ordenanza fiscal número 15, sin entender este técnico el motivo y la alegación formulada respecto a dicha ordenanza, toda vez que lo único que se ha producido es una sustitución del régimen de liquidación por el de autoliquidación, sin que ello suponga una modificación del momento de pago de la tasa que, tanto en la antigua redacción de la ordenanza como en la propuesta, debe ser previo a la instalación de la terraza.

No obstante lo anterior, en cuanto a la petición de no incrementar las contraprestaciones recogidas en las ordenanzas no fiscales nº 1 y nº 2, dicha petición supondría contravenir lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron el procedimiento abierto para la selección de un socio privado en orden a la constitución de una sociedad limitada de economía mixta destinada a la gestión de los servicios municipales correspondientes al ciclo integral del agua.

En base a todo lo anterior, el técnico que suscribe considera que, independientemente de que se acepten o no las alegaciones formuladas, cuestión ésta cuya decisión no compete a este técnico, se debe adoptar acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas, en el que se tenga en cuenta los escritos presentados.”

Vista la propuesta de resolución PR/2024/391, de 22 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Urbanismo, Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 22 de enero de 2024, con el siguiente resultado: “Tras aprobar la urgencia e inclusión en el orden del día por unanimidad, el asunto es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PP y las abstenciones de IU, VOX y PSOE”.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones/reclamaciones formuladas por D. David Guarnizo Gijón-Bonales, en representación de la Federación de Empresarios de Puertollano.



SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan:

- ORDENANZA FISCAL Nº. 4.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.).

Se modifica el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 4. GESTIÓN.

El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos deben efectuar la misma y abonar su importe en los plazos siguientes:

1. Cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, en el plazo de un mes a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia.

2. Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, conjuntamente con la misma deberá aportarse la autoliquidación del impuesto abonada.

3. Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la autoliquidación en el plazo de un mes a partir del momento en que se inicien las actuaciones, sin que la autoliquidación conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

La base imponible de la autoliquidación se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, debiendo estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Cuando los sujetos pasivos no hubieran practicado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos anteriormente señalados o se hubiera abonado aquella por cantidad inferior a la del presupuesto presentado, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación provisional.

La administración tributaria podrá comprobar e investigar la corrección del pago a cuenta (autoliquidación), en tanto en cuanto no haya finalizado la construcción, instalación u obra, iniciando alguno de los procedimientos regulados en el capítulo III del título III de la LGT. La liquidación que pudiera dictarse consecuencia de dichos procedimientos tendrá carácter de provisional.

El pago de la autoliquidación será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del



coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, a la que se refiere el presente artículo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva o en su caso de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.”

- ORDENANZA FISCAL Nº. 10.- Tasa de Cementerio Municipal.

Se modifica el artículo 8, que queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos sólo se realizará previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.”

- ORDENANZA FISCAL Nº. 11.- Tasa por los derechos de recogida o inmovilización de vehículos de la vía pública.

Se modifica el artículo 7, que queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, ingresar el importe de la deuda como requisito previo para su devolución.

El pago de la presente Tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

2. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa y los gastos, sin perjuicio de su devolución, si ulteriormente se declarase su improcedencia.

3. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa, organismo o particular, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados por la realización de trabajos y obras en la vía pública, el vehículo será entregado sin gastos a su propietario en el momento en que éste lo solicite. El pago de la tasa deberá efectuarse previamente a la prestación del servicio.



- ORDENANZA FISCAL Nº. 12.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifican los artículos 7 y 8, que quedan de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán/autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los distintos epígrafes, excepto la tarifa 3 que se puede prorratear por meses.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formular la declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formulada por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de autorización, y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los periodos que se establezcan.

- ORDENANZA FISCAL Nº. 13.- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Se modifican los artículos 6 y 7, que quedan de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesionarios de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en régimen de autoliquidación, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

En el caso de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar, en los quince primeros días de cada trimestre natural, declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Puertollano, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

Dichas empresas abonarán la tasa en régimen de autoliquidación, simultáneamente a la presentación de la declaración prevista en el párrafo anterior.”

- ORDENANZA FISCAL Nº. 14.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifican los artículos 6 y 7, que quedan de la siguiente manera:



“ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Para el caso de las ocupaciones recogidas en el epígrafe IV de las Tarifas, los interesados deberán solicitar autorización, con suficiente antelación, indicando ubicación y tiempo de permanencia de la señal en la vía pública, liquidándose la tasa que proceda una vez autorizada; estando exentas del devengo de dicha tasa, la colocación de señales en las vías públicas, durante la descarga y llenado de depósitos de combustible para calefacción.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.”

• **“ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1. La obligación de pago de la tasa en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, en régimen de autoliquidación, simultáneamente con la solicitud de autorización, y siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.



b) *Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.*

- ORDENANZA FISCAL Nº. 15. Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6, que queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. *Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de pago de la misma en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa.*

2. *El pago de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.”*

- ORDENANZA FISCAL Nº. 21. Tasa por la Prestación de instalaciones deportivas municipales.

Se crean las siguientes tasas por entrada a la piscina al aire libre a partir de las 16 horas, tanto para mayores de 16 años como para menores de 16 años:

- Entradas individuales mayores de 16 años a partir de las 16 h.1,80 euros
- Entradas individuales menores de 16 años a partir de las 16 h.0,87 euros
- ORDENANZA FISCAL Nº 28.- Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se modifica la Ordenanza Fiscal cuyo texto completo queda de la siguiente forma:

“CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013 de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2.- Hecho imponible.



1.- Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

2.- A tal efecto, la ayuda a domicilio incluye los siguientes servicios:

- Limpieza de la vivienda: se refiere al mantenimiento cotidiano de la vivienda, y en casos extremos realizar limpiezas de choque.
- Lavado y planchado de ropa
- Compras domésticas, que correrán a cuenta del/la usuario/a.
- Preparación de comidas en el domicilio, así como dar de comer a usuarios/as que no lo puedan realizar por sí mismos/as.
- Aseo personal: incluye todo aquello que requiere la higiene habitual. En caso de beneficiarios/as encamados/as se realizará bajo las orientaciones del Equipo de Atención Primaria de Salud.
- Gestiones sobre documentos relacionados con la vida diaria del usuario/a, y trámites necesarios para acceder a los recursos sociales.
- Apoyo y compañía para actividades en el entorno (asistencia a consultas médicas, desplazamiento a centros escolares en el caso de menores).

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la Tasa, obligados al pago de la misma, las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio, a quienes se presten los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4.- Precio y horario del servicio.

- 1.- El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio será el que figure en el contrato con la empresa que preste el servicio. Para el 2024 será de 16.51 €/ hora.
- 2.- El precio de la hora ordinaria será de 3 euros para todos los usuarios, salvo para los casos en los que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al importe del SMI y aquellos reflejados en el artículo 9.
- 3.- El servicio se prestará de lunes a sábados en horario de mañana y tarde de 8.00 hasta las 22.00 horas incluidas.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio. Están obligados al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio, así como aquellas otras que ostenten su representación legal. Se entenderá como suspensión del servicio las siguientes circunstancias:

- Hospitalización.
- Causas médicas de fuerza mayor que obliguen al usuario a un ingreso temporal en residencia o al desplazamiento con familiares.
- Vacaciones.



El usuario dejará de pagar por el servicio siempre que lo solicite por escrito y el período de la suspensión sea igual o superior a dos meses.

Si el usuario no avisa con antelación de que no se va a encontrar en su domicilio, estaría obligado a pagar esas horas.

Artículo 6.- Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio cuya capacidad económica sea inferior o igual a la cuantía de las pensiones no contributivas, será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar un declaración de riesgo de menor/res y/o mayores, o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Cuando se suspenda el servicio de forma temporal o definitiva se calculará sólo el coste de las horas prestadas.

CAPÍTULO II.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 7.- Capacidad económica.

Los usuarios cuyos ingresos anuales de la unidad de convivencia sean inferiores al SMI se les aplicará una bonificación de un 30% en la tasa que le corresponda abonar.

Artículo 8.- Consideración de renta

Se entenderá por renta los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar. Estos datos deberán actualizarse en el departamento de servicios sociales en el primer trimestre de cada año.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computarán anualmente (incluyendo las pagas extraordinarias).

Artículo 9.- Deducciones

Se descontarán los gastos de préstamo hipotecario o alquiler de la vivienda por el importe total y hasta un máximo de 350 euros.

Se deducirá de los ingresos el 100 % de los gastos íntegros de estancias en centros de día. Si es privado el centro se deducirá la diferencia entre Prestación económica vinculada al servicio (PVS) y el importe total del servicio.



Se deducirá el 25% cuando la familia cuente con cuidadores contratados. No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados, si existe resolución de prestación económica para cuidados en el entorno familiar (PECEF) del sistema de autonomía y atención a la Dependencia por este concepto.

Se valorará la deducción de otros gastos adicionales en función de su situación de dependencia y de la situación económica de la unidad familiar.

Se podrá reducir el coste mensual de la tasa en circunstancias excepcionales que serán debidamente valoradas y expuestas en el informe social por el técnico responsable.

CAPÍTULO III.- ESTIPULACIONES PARA EL USUARIO.

Artículo 10.- Solicitud

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el ayuntamiento y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior del funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 11.- Acreditación de requisitos

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar aportación de cada usuario. Tendrán prioridad los solicitantes con baja capacidad económica.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

3.- Tener reconocida la situación de dependencia. Excepcionalmente en casos de urgencia social o de proyectos de intervención familiar, siempre bajo prescripción técnica, se podrá valorar el acceso al servicio.

Artículo 12.- Vía de apremio

De conformidad con lo que autoriza el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de beneficiario.



La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- *Por renuncia expresa del beneficiario.*
- *Por impago reiterado de la correspondiente tasa.*
- *Por fallecimiento.*
- *Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio, o ingreso en un centro residencial.*
- *Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.*
- *Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio.*
- *Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el ceso efectivo de la prestación del servicio.*

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

- ORDENANZA FISCAL Nº. 36.- Tasa por derechos de examen.

Se modifica el artículo 7, que queda de la siguiente manera:

"ARTICULO 7. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso de la tasa en régimen de autoliquidación, ello antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado."

TERCERO.- VIGENCIA Y COMUNICADOS.- Las Ordenanzas Fiscales modificadas



entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

4. PROPUESTA DICTAMINADA PARA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15, ASÍ COMO ADOPCIÓN DE ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de noviembre de 2023, adoptó, entre otros, acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas no fiscales nº 1 y nº 2, reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, por los servicios de suministro de agua y saneamiento y depuración de aguas residuales, así como de la Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

El artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina expresamente que:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- *a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- *b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- *c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Igualmente, el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina expresamente lo siguiente:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

...

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.”



En aplicación de lo previsto en los citados artículos, mediante las publicaciones preceptivas, se abrió período de información pública, finalizando el mismo el 22 de enero de 2024.

En fecha 19 de enero de 2024 se han registrado las siguientes alegaciones contra los acuerdos de aprobación provisional antes referidos:

1º.- Alegaciones formuladas por D. David Guarnizo Gijón-Bonales, en representación de FEPU (R.E. 2024-E-RE-179).

Visto el informe emitido por el Jefe de Sección de Gestión de Tributos, en relación a las alegaciones formuladas, en el que se afirma, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Entrando en el análisis de las alegaciones, las mismas no ponen en contradicho el procedimiento seguido ni se manifiesta la existencia de alguna ilegalidad sino que, únicamente, se oponen al incremento de las contraprestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias contempladas en las ordenanzas modificadas.

Asimismo, se oponen a la modificación de la ordenanza fiscal número 15, sin entender este técnico el motivo y la alegación formulada respecto a dicha ordenanza, toda vez que lo único que se ha producido es una sustitución del régimen de liquidación por el de autoliquidación, sin que ello suponga una modificación del momento de pago de la tasa que, tanto en la antigua redacción de la ordenanza como en la propuesta, debe ser previo a la instalación de la terraza.

No obstante lo anterior, en cuanto a la petición de no incrementar las contraprestaciones recogidas en las ordenanzas no fiscales nº 1 y nº 2, dicha petición supondría contravenir lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron el procedimiento abierto para la selección de un socio privado en orden a la constitución de una sociedad limitada de economía mixta destinada a la gestión de los servicios municipales correspondientes al ciclo integral del agua.

En base a todo lo anterior, el técnico que suscribe considera que, independientemente de que se acepten o no las alegaciones formuladas, cuestión ésta cuya decisión no compete a este técnico, se debe adoptar acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas, en el que se tenga en cuenta los escritos presentados.”

Vista la propuesta de resolución PR/2024/391, de 22 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Urbanismo, Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 22 de enero de 2024, con el siguiente resultado: *“Tras aprobar la urgencia e inclusión en el orden del día por unanimidad, el asunto es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PP y las abstenciones de IU, VOX y PSOE”.*



Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones/reclamaciones formuladas por D. David Guarnizo Gijón-Bonales, en representación de la Federación de Empresarios de Puertollano.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan:

ORDENANZA FISCAL Nº. 4.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.).

Se modifica el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 4. GESTIÓN.

El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos deben efectuar la misma y abonar su importe en los plazos siguientes:

- 1. Cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, en el plazo de un mes a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia.*
- 2. Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, conjuntamente con la misma deberá aportarse la autoliquidación del impuesto abonada.*
- 3. Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la autoliquidación en el plazo de un mes a partir del momento en que se inicien las actuaciones, sin que la autoliquidación conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.*

La base imponible de la autoliquidación se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, debiendo estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Cuando los sujetos pasivos no hubieran practicado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos anteriormente señalados o se hubiera abonado aquella por cantidad inferior a la del presupuesto presentado, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación provisional.

La administración tributaria podrá comprobar e investigar la corrección del pago a cuenta (autoliquidación), en tanto en cuanto no haya finalizado la construcción, instalación u obra, iniciando alguno de los procedimientos regulados en el capítulo III del título III de la LGT. La liquidación que pudiera dictarse consecuencia de dichos



procedimientos tendrá carácter de provisional.

El pago de la autoliquidación será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, a la que se refiere el presente artículo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva o en su caso de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.”

ORDENANZA FISCAL Nº. 10.- Tasa de Cementerio Municipal.

Se modifica el artículo 8, que queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos sólo se realizará previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.”

ORDENANZA FISCAL Nº. 11.- Tasa por los derechos de recogida o inmovilización de vehículos de la vía pública.

Se modifica el artículo 7, que queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, ingresar el importe de la deuda como requisito previo para su devolución.

El pago de la presente Tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

2. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa y los gastos, sin perjuicio de su devolución, si ulteriormente se declarase su improcedencia.

3. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa, organismo o particular, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados por la realización de trabajos y obras en la vía pública, el vehículo será entregado sin gastos a su propietario en el



momento en que éste lo solicite. El pago de la tasa deberá efectuarse previamente a la prestación del servicio.”

ORDENANZA FISCAL Nº. 12.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifican los artículos 7 y 8, que quedan de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán/autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los distintos epígrafes, excepto la tarifa 3 que se puede prorratear por meses.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formular la declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formulada por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.
4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

“ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.*
- b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.*

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de autorización, y siempre antes de*



retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los periodos que se establezcan.”

ORDENANZA FISCAL N.º. 13.- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Se modifican los artículos 6 y 7, que quedan de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesionarios de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en régimen de autoliquidación, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

En el caso de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar, en los quince primeros días de cada trimestre natural, declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Puertollano, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

Dichas empresas abonarán la tasa en régimen de autoliquidación, simultáneamente a la presentación de la declaración prevista en el párrafo anterior.”

ORDENANZA FISCAL N.º. 14.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.



Se modifican los artículos 6 y 7, que quedan de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Para el caso de las ocupaciones recogidas en el epígrafe IV de las Tarifas, los interesados deberán solicitar autorización, con suficiente antelación, indicando ubicación y tiempo de permanencia de la señal en la vía pública, liquidándose la tasa que proceda una vez autorizada; estando exentas del devengo de dicha tasa, la colocación de señales en las vías públicas, durante la descarga y llenado de depósitos de combustible para calefacción.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, en régimen de autoliquidación,



simultáneamente con la solicitud de autorización, y siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correos padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.”

ORDENANZA FISCAL Nº. 15.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6, que queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de pago de la misma en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa.

2. El pago de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.”

ORDENANZA FISCAL Nº. 21.- Tasa por la Prestación de instalaciones deportivas municipales.

“Se crean las siguientes tasas por entrada a la piscina al aire libre a partir de las 16 horas, tanto para mayores de 16 años como para menores de 16 años:

- Entradas individuales mayores de 16 años a partir de las 16 h.1,80 euros*
- Entradas individuales menores de 16 años a partir de las 16 h.0,87 euros.”*

ORDENANZA FISCAL Nº 28.- Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se modifica la Ordenanza Fiscal cuyo texto completo queda de la siguiente forma:

“CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013 de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.



Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

2.- A tal efecto, la ayuda a domicilio incluye los siguientes servicios:

- Limpieza de la vivienda: se refiere al mantenimiento cotidiano de la vivienda, y en casos extremos realizar limpiezas de choque.
- Lavado y planchado de ropa
- Compras domésticas, que correrán a cuenta del/la usuario/a.
- Preparación de comidas en el domicilio, así como dar de comer a usuarios/as que no lo puedan realizar por sí mismos/as.
- Aseo personal: incluye todo aquello que requiere la higiene habitual. En caso de beneficiarios/as encamados/as se realizará bajo las orientaciones del Equipo de Atención Primaria de Salud.
- Gestiones sobre documentos relacionados con la vida diaria del usuario/a, y trámites necesarios para acceder a los recursos sociales.
- Apoyo y compañía para actividades en el entorno (asistencia a consultas médicas, desplazamiento a centros escolares en el caso de menores).

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la Tasa, obligados al pago de la misma, las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio, a quienes se presten los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4.- Precio y horario del servicio.

- 1.- El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio será el que figure en el contrato con la empresa que preste el servicio. Para el 2024 será de 16.51 €/hora.
- 2.- El precio de la hora ordinaria será de 3 euros para todos los usuarios, salvo para los casos en los que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al importe del SMI y aquellos reflejados en el artículo 9.
- 3.- El servicio se prestará de lunes a sábados en horario de mañana y tarde de 8.00 hasta las 22.00 horas incluidas.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio. Están obligados al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio, así como aquellas otras que ostenten su representación legal. Se entenderá como suspensión del servicio las siguientes circunstancias:

- Hospitalización.
- Causas médicas de fuerza mayor que obliguen al usuario a un ingreso



- temporal en residencia o al desplazamiento con familiares.*
- *Vacaciones.*

El usuario dejará de pagar por el servicio siempre que lo solicite por escrito y el período de la suspensión sea igual o superior a dos meses.

Si el usuario no avisa con antelación de que no se va a encontrar en su domicilio, estaría obligado a pagar esas horas.

Artículo 6.- Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio cuya capacidad económica sea inferior o igual a la cuantía de las pensiones no contributivas, será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar un declaración de riesgo de menor/res y/o mayores, o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Cuando se suspenda el servicio de forma temporal o definitiva se calculará sólo el coste de las horas prestadas.

CAPÍTULO II.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 7.- Capacidad económica.

Los usuarios cuyos ingresos anuales de la unidad de convivencia sean inferiores al SMI se les aplicará una bonificación de un 30% en la tasa que le corresponda abonar.

Artículo 8.- Consideración de renta

Se entenderá por renta los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar. Estos datos deberán actualizarse en el departamento de servicios sociales en el primer trimestre de cada año.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computarán anualmente (incluyendo las pagas extraordinarias).

Artículo 9.- Dedicaciones

Se descontarán los gastos de préstamo hipotecario o alquiler de la vivienda por el importe total y hasta un máximo de 350 euros.

Se deducirá de los ingresos el 100 % de los gastos íntegros de estancias en centros



de día. Si es privado el centro se deducirá la diferencia entre Prestación económica vinculada al servicio (PVS) y el importe total del servicio.

Se deducirá el 25% cuando la familia cuente con cuidadores contratados. No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados, si existe resolución de prestación económica para cuidados en el entorno familiar (PECEF) del sistema de autonomía y atención a la Dependencia por este concepto.

Se valorará la deducción de otros gastos adicionales en función de su situación de dependencia y de la situación económica de la unidad familiar.

Se podrá reducir el coste mensual de la tasa en circunstancias excepcionales que serán debidamente valoradas y expuestas en el informe social por el técnico responsable.

CAPÍTULO III.- ESTIPULACIONES PARA EL USUARIO.

Artículo 10.- Solicitud

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el ayuntamiento y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior del funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 11.- Acreditación de requisitos

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar aportación de cada usuario. Tendrán prioridad los solicitantes con baja capacidad económica.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

3.- Tener reconocida la situación de dependencia. Excepcionalmente en casos de urgencia social o de proyectos de intervención familiar, siempre bajo prescripción técnica, se podrá valorar el acceso al servicio.

Artículo 12.- Vía de apremio

De conformidad con lo que autoriza el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.



Artículo 13.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- *Por renuncia expresa del beneficiario.*
- *Por impago reiterado de la correspondiente tasa.*
- *Por fallecimiento.*
- *Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio, o ingreso en un centro residencial.*
- *Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.*
- *Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio.*
- *Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el ceso efectivo de la prestación del servicio.*

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

ORDENANZA FISCAL Nº. 36.- Tasa por derechos de examen.

Se modifica el artículo 7, que queda de la siguiente manera:

"ARTICULO 7. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso de la tasa en régimen de autoliquidación, ello antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado."



TERCERO.- VIGENCIA Y COMUNICADOS.- Las Ordenanzas Fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

5. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS DE USO GENERAL, EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DEL REAL DECRETO – LEY 8/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE AYUDAS DIRECTAS AL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO.

Visto el Real Decreto-Ley 8/2023, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, contempla, en sus artículo 64 y 65, las condiciones de ayudas directas al transporte de viajeros, y más concretamente, en el caso de las entidades locales, al transporte colectivo urbano.

Considerando que, concretamente, según el citado artículo 65, “los beneficiarios del sistema de ayudas serán las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que hayan implantado desde el 1 de enero de 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual.

...

Las entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.”

Vista la propuesta de resolución PR/2024/323, de 18 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Urbanismo, Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 22 de enero de 2024, con el siguiente detalle: “El asunto es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PP y las abstenciones de IU, VOX y PSOE”.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO. Reducir, del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, un 50% las



tarifas vigentes de los abonos transporte y títulos multiviaje del transporte colectivo urbano de viajeros, debiendo financiar el Ayuntamiento, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de dichos abonos y títulos.

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, abrir información pública, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el portal web del Ayuntamiento, en un Diario de la provincia y el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de su publicación en este último, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serían resueltas por nuevo acuerdo plenario.

En caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar otro, publicándose el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Expone el señor Gómez.”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Buenos días, señor Presidente, señor alcalde; señoras y señores Concejales. Bueno, pues lo que se trae aquí es la propuesta que ya existía anteriormente para adecuarlo al Decreto que se ha pronunciado anteriormente. Es decir, se propone pues reducir desde el 1 de enero del 24 al 31 de diciembre un 50% las tarifas vigentes de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte colectivo urbano de viajeros, debiendo financiar el ayuntamiento con cargo a sus propios fondos, a los propios presupuestos el descuento de al menos el 20% en el precio de dichos abonos. Es decir, el 50% de reducción, el 20% lo asume, como así era hasta ahora, el ayuntamiento con los fondos propios. Esto es lo que se propone.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien, muchas gracias, señor Gómez. Señor Manchón, tiene la palabra.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Pues sí, como ha dicho el señor Gómez, ésta es una propuesta que ya viene de la pasada legislatura, que ya fue propuesta y aprobada por el anterior gobierno de la ciudad y que se suma a las ayudas que vienen del Estado, del gobierno de la nación en el tema del transporte, en la que, como bien ha indicado el concejal delegado, el 20% de la misma aportación, de ese 50% de descuento, lo tiene que asumir el Ayuntamiento de Puertollano. Es una medida que va a seguir beneficiando a nuestros ciudadanos, es una medida que va a contribuir a utilizar más el transporte público y a reducir así la huella de carbono en nuestra ciudad, por lo tanto es una medida que es buena y que vamos a votar a favor. Gracias.”



SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Nuestro voto será también favorable, al igual que lo ha sido en otras ocasiones. Una propuesta que ciertamente ya ha sido presentada por el anterior equipo de gobierno y aprobada por el pleno de la corporación, creo recordar, las veces que se ha que se ha traído. Así que con la de disgustos que nos da el gobierno de la nación, para uno bueno que nos da, pues no vamos a decir que no y habrá que aprovecharlo y que los ciudadanos de Puertollano, con la colaboración del ayuntamiento, pues puedan disfrutar de ese porcentaje de descuento durante el año 2024. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. ¿Señora Mazarro?”

D^a. ANA BELÉN MAZARRO TORRES (PSOE): “Gracias, señor Presidente. Buenos días a todos y a todas. Nos alegra que nuestro ayuntamiento mantenga en 2024 la bonificación que desde 2023, en la anterior legislatura, se viene aplicando en el transporte urbano colectivo de nuestra ciudad a través de descuentos en los abonos y títulos multiviaje, que son posibles gracias a que el pasado 27 de diciembre el Presidente del gobierno de la nación anunciaba un paquete de medidas para seguir paliando la situación ocasionada por la Guerra de Ucrania y la inflación. Un acertado escudo social que mantendrá el gobierno de España para proteger y ayudar a las familias más afectadas por esta situación, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y del que podrán beneficiarse los vecinos y vecinas de Puertollano, gracias también a la aportación de nuestro ayuntamiento. Son medidas muy importantes para facilitar el transporte público en los desplazamientos dentro del municipio, a las que se sumó el trabajo conjunto realizado entre la empresa concesionaria de este servicio y la concejalía de Seguridad Ciudadana del anterior gobierno socialista, reajustando itinerarios, frecuencias y líneas que se ajustasen a las demandas y necesidades reales, creando nuevas paradas y puntos de recarga de los bono buses, manteniendo las mismas tarifas, diseñando mapas y herramientas informativas más actuales, concretas y atractivas para las personas usuarias.

Todo este conjunto de actuaciones, más las bonificaciones aplicadas, primero del 30% y posteriormente del 50%, han conseguido fidelizar a las personas usuarias habituales del transporte público, al tiempo que han sumado nuevas, creciendo en porcentajes que superan incluso a los datos prepandemia. Hablamos en torno a un 70% más. Datos de los que nos tenemos que alegrar porque nos vienen a decir que la cultura de la movilidad sostenible, responsable y para todos se afianza en nuestra ciudad, por lo que desde el grupo municipal socialista animamos al equipo de gobierno a seguir trabajando en esta línea, generando nuevas iniciativas o impulsando proyectos ya iniciados como, por ejemplo, los carriles bici, que ya son una realidad en nuestra ciudad, por los que con tanto ahínco trabajamos en la anterior legislatura, cuyos proyectos pusimos en marcha con mucha ilusión y con el único propósito de mejorar la vida de los puertollaneros y las puertollaneras a través de una movilidad sostenible y amable, sin olvidarnos de los hábitos saludables. Como no



podría ser de otra forma, el sentido del voto del grupo municipal socialista en esta propuesta será favorable.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Mazarro.”

6. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 393/2023, SEGUIDO EN JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CIUDAD REAL.

Visto el Decreto dictado por el Letrado de la administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, de fecha 22 de diciembre de 2023, por el que se admite a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 393/2023, interpuesto por la representación procesal de NEWCOSER S.L., PAINVER PENINSULAR S.L. sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Visto el oficio de fecha 22 de diciembre de 2023, dictado por el Letrado de la Administración de Justicia, notificado a este Ayuntamiento el 10 de enero de 2024, Registro de entrada 2024-E-RC-526, ordenando la remisión del expediente administrativo a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de VEINTE DÍAS, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes; interesando igualmente que la resolución administrativa que se dicte a tal fin, se notifique en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante ese órgano judicial en el plazo de nueve días.

Cumplido el requisito del previo dictamen de la Oficial Letrada, exigido por el artículo 54.3 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y el artículo 221.1 del R.O.F.

Vista la obligación que tiene este Ayuntamiento de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, por imposición del artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 220.1 del R.O.F.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/294 de 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Urbanismo, Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 22 de enero de 2024, con el siguiente detalle: “El asunto es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PP y las abstenciones de IU, VOX y PSOE”.

En consecuencia, y al objeto de cumplir con el requerimiento formulado por el mencionado Juzgado en los Autos de referencia, en virtud de las facultades que confiere el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local, el artículo 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintidós miembros que integran la Corporación Municipal,
ACUERDA:

PRIMERO. Personarse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Ciudad Real, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por NEWCOSER S.L., PAINVER PENINSULAR S.L., Procedimiento Ordinario 393/2023, frente a la desestimación presunta por silencio administrativo, de la solicitud de reversión de los terrenos y de los vuelos descritos en el expositivo I del Convenio Urbanístico suscrito el 30 de mayo de 2008; y oponerse al mismo, ejerciendo las correspondientes acciones para la defensa de los intereses municipales.

SEGUNDO. Ratificar los poderes generales de representación procesal otorgados por el Ayuntamiento de Puertollano en la Notaría de D. Luis Fernández-Bravo Francés, número de protocolo 720 de fecha 28 de junio de 2023, a favor de la Letrada Dña. María del Carmen Santos Altozano, para que en nombre y representación del Ayuntamiento comparezca en el referido recurso y lo siga en todos sus trámites.

Por tanto, que se remita a la Letrada defensora del Ayuntamiento, con dicha finalidad, copia de la documentación recibida junto con certificado del presente acuerdo y copia autenticada del expediente administrativo objeto del recurso contencioso-administrativo.

TERCERO. Facultar tan ampliamente como en derecho proceda a la Letrada que ostenta la representación para preparar e interponer, en su caso, el correspondiente recurso de apelación o casación, según sea procedente, contra la sentencia que recaiga en este recurso, cuando la misma sea perjudicial en todo o en parte para los intereses municipales a juicio de la Letrada y designar a los profesionales precisos para el ejercicio de tales acciones.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Explicamos lo que lo que se va a votar. En este sentido, en el Ayuntamiento de Puertollano se ha recibido una demanda. Tenemos que personarnos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real. Este recurso contencioso-administrativo lo interponen dos sociedades, Newcoser y Painver Peninsular, S.L. Son dos sociedades, como ustedes ya saben, que vienen a defender el famoso convenio Calatrava, que era la cesión de los terrenos del Terri y lo que ahora se denomina la Central. Tenemos que personarnos como ayuntamiento ante esta demanda que han presentado estas dos sociedades. Tenemos, en segundo lugar, que ratificar los poderes generales de representación que tenemos otorgado el ayuntamiento en la notaría de don Luis Fernández Bravo a favor de la letrada doña María del Carmen Santos Altozano. Y, en tercer lugar, facultar tan ampliamente como en derecho proceda a la letrada que ostenta la representación para preparar e interponer, en su caso, el correspondiente recurso. Señor Manchón, ¿algo que aportar?”



D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Sí, muy breve. Por supuesto vamos a votar a favor del punto porque tenemos que velar siempre y lo primero es la defensa del interés general del Ayuntamiento de Puertollano. Lo que sí pediríamos desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida es que se nos den todos los informes y toda la documentación que vaya surgiendo de este asunto, que es de importancia, de gran importancia, con la inmediatez que sea que sea posible. Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. Así se hará. Se entregará a los grupos toda la información de este procedimiento. ¿Señor Canal?”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Sí, vamos, voto favorable lógicamente para poder defender los intereses del ayuntamiento de la ciudad.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. ¿Señor Muñiz?”

D. ADOLFO MUÑIZ LORENZO (PSOE): “Muchas gracias. Buenos días, señor Presidente. Por supuesto, voto afirmativo y favorable siempre a la defensa de los intereses de este ayuntamiento y de los intereses municipales. Y lo mismo que comentaba el señor Manchón, que a medida que vayan surgiendo cuestiones, que nos mantenga al grupo socialista informados de las mismas. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien. Muchas gracias, señor Muñiz.”

7. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 5/2024, DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de Créditos Extraordinarios.

Visto que con fecha 18 de enero de 2024 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía, y siempre teniendo en cuenta las reglas fiscales para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/306 de 18 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Urbanismo y Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 22 de enero de 2024, con el siguiente detalle: “El asunto es dictaminado con el voto a favor de PP y abstenciones de IU, PSOE y VOX”.



Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de veinte votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal Vox (dos), con la abstención del único miembro del Grupo Municipal de Izquierda Unida,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos **núm. 05/2024**, en la modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito con el siguiente resumen:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
0215	92500	62600	TARJETA CIUDADANA VIRTUAL	121.599,60
			TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	121.599,60
			TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	121.599,60

SEGUNDO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o no sea suficiente en el Presupuesto de la Corporación crédito, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplementos de crédito y/o créditos extraordinarios.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna o suplementa un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a. Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.
- b. Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c. Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente de modificación de crédito se financia con los siguientes recursos:

BAJAS



Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
0122	92004	62400	ADQUISICIÓN VEHÍCULOS PARQUE MÓVIL	121.599,60
			TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN	121.599,60
			TOTAL BAJAS	121.599,60

TERCERO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Tiene la palabra el señor Gómez."

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): "Buenos días nuevamente. Traemos a pleno la aprobación del expediente de modificación de crédito número 5/24, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por un total de 121.599,60 euros para financiar el proyecto de tarjeta ciudadana virtual, que ya está todo, los pliegos y toda la parte administrativa en marcha, que se lleva a cabo con cargo a la baja por anulación de la partida adquisición de vehículo de parque móvil por la misma cantidad. Es decir, como saben ustedes, en el pasado pleno de octubre hubo una modificación presupuestaria donde se incluyeron 143.000 euros para incrementar la partida al parque móvil, con lo cual disponemos de esa cantidad en una partida que se había presupuestado para este año de 500.000, lo cual podemos detraerla de ahí perfectamente y dedicarla a empezar con el desarrollo de la tarjeta ciudadana.

Como saben ustedes también, esto estaba ya, este proyecto era un proyecto EDUSI y estaba ya prácticamente para adjudicar, pero hubo, bueno, unas medidas cautelares impuestas por el tribunal administrativo central de contratación porque una de las dos empresas que habían licitado habían recurrido, se les admitió a trámite y esto demoró el proceso, de tal manera que hasta el mes de diciembre no tuvimos vía libre, el ayuntamiento no tuvo vía libre para contratar y, por lo tanto, ya no se llegaba al 31 de diciembre. Con lo cual, como para este ayuntamiento, este equipo de gobierno, es irrenunciable el llevar a cabo este proyecto, pues aún cuando no se financie con fondos EDUSI, que era el 80%, vamos a hacerlo con fondos propios."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias señor Gómez. ¿Señor Manchón?"

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Sí, señor Presidente. Bueno,



es el primer pleno del año, llega la primera modificación de crédito, ya sea a través de unas medidas cautelares, como dicho el señor Gómez, ya sea por falta de previsión. Sí creemos que la partida de 121.599 euros es necesaria para sacar adelante la tarjeta ciudadana. Era un proyecto que llevábamos, como bien han dicho, de los fondos EDUSI la pasada legislatura, pero también es cierto que es sobre un presupuesto que no ha sido aprobado por el Grupo Municipal de Izquierda Unida. Aún así, pretendiendo que salga adelante la tarjeta ciudadana, nuestro voto va a ser la abstención. Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Sí, lamentando porque ya sabe que nuestro grupo no es partidario de las modificaciones de crédito y así se lo hacíamos saber al equipo de gobierno anterior, pero considerando la importancia del proyecto, pues votaremos para que pueda salir adelante. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. ¿Señora Caballero?”

D^a. NOELIA CABALLERO ROMERO (PSOE): “Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días, compañeros y compañeras de la corporación municipal y también a los vecinos y vecinas que hoy nos acompañan desde el público. Es un gusto de nuevo encontrar a vecinos y vecinas que vienen a ver los plenos, así como aquellos que nos ven desde casa. La tarjeta de ciudadana virtual, como bien decía el señor Gómez, es un proyecto muy interesante y necesario para nuestra ciudad. Es un proyecto, decía usted, irrenunciable y me alegra escuchar eso de de sus palabras. Éste es un proyecto que nace con la intención, con el objetivo de seguir avanzando en la digitalización de nuestra ciudad, en la modernización de la administración y así poder facilitar y acercar los trámites y servicios a los ciudadanos de Puertollano. Un proyecto que, como decían, iniciábamos la pasada legislatura y que nos complace, de verdad, que vaya a llevarse a término en ésta pues, como digo, es un proyecto muy necesario.

No obstante, señor Alcalde, señor Gómez, la falta de previsión con respecto a esta situación creemos que es más que reseñable. Lo decía también el señor Manchón. Llevamos escasos veinte días del año y ya se produce una modificación de crédito. Fíjese que el último recurso, no ya el primero, fue con fecha 2 de noviembre. Eso ya hacía ver que iba a ser imposible ejecutar o hacer, realizar una contratación de de este proyecto y, sin embargo, no lo tuvieron ustedes en cuenta para el presupuesto. Quiero pensar y concederles ese beneficio de la duda, que confiaban en la resolución favorable, como finalmente así ha sido, y que no querían tener congelado ese presupuesto.

La herramienta de la modificación de crédito, efectivamente, es una herramienta válida para ajustar los presupuestos cuando, por las circunstancias que sea, en este caso, como bien contaba el señor Gómez, pues ha sido por una serie de



de recursos que se escapan a nuestro control y, bueno, porque la ley de contratos es verdad que es así de garantista, no se ha podido ejecutar o ajustar correctamente y esto en la segunda mitad del año yo creo que sería lógico y esperable, que era lo que veníamos haciendo normalmente, señor Canal, no a estas alturas de año, como le digo, que apenas hace veinte días que se ha empezado a ejecutar el presupuesto. Y desde nuestro punto de vista esto sólo denota una falta de previsión y nula gestión por su parte. Y eliminando aparte, además, los fondos para seguir renovando el parque móvil, que tan necesario es.

Sí que aludía usted, señor Gómez, a esa modificación de crédito que se realizó el pasado mes de octubre, si mal no recuerdo, que creo que también lo ha comentado, para aumentar la partida de renovación del parque móvil y esto atendía también a una renovación que iniciamos en la pasada legislatura y que, por falta de fondos a la hora de realizar la licitación, quedó desierta y había que aumentar esa partida. No quiere decir que el resto de fondos no sean necesarios y que, por tanto, se tengan que detraer de este nuevo presupuesto. El parque móvil, como ustedes vendrán comprobando durante estos meses que llevan en el gobierno, necesita una renovación urgente de todos los vehículos y se realiza para dar servicio a los ciudadanos de Puertollano. Aún así, es necesario dotar la partida para poder ejecutar este proyecto que, como dije antes, en los tiempos que corren es prácticamente imprescindible para una ciudad como la nuestra, por lo tanto nuestro voto va a ser afirmativo. Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Caballero. ¿Señor Gómez?”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Sí, solamente una apreciación. Señora Caballero, efectivamente el concurso de licitación de vehículos del año pasado quedó desierto, como bien ha dicho, por falta de previsión de ustedes a la hora de licitar el presupuesto, ¿de acuerdo? Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Gómez. Señor Manchón, ¿alguna aportación más? ¿Señor Canal? ¿Señora Caballero?”

D^a. NOELIA CABALLERO ROMERO (PSOE): “Bueno, un apunte. Yo también para contestarle a usted. No fue una falta de previsión, sino que a partir de que, usted sabe, llegó la Guerra de Ucrania, todos los precios subieron y, aún así, aunque sí que tuvimos esa previsión, los precios subieron considerablemente en algunos vehículos particularmente y fue muy complicado acceder a esos vehículos. No fue falta de previsión, sino causas sobrevenidas, como a ustedes les ha pasado con los recursos interpuestos.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien. ¿Señor Gómez?”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Solamente una cosa: bendita Guerra de Ucrania.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Bueno, yo creo que falta de previsión... Yo



creo, señora Caballero, señor Gómez, al final esto hay una denuncia de unos participantes en un proceso; tenemos que esperar la resolución judicial. Esto no es falta de previsión. Falta de previsión son unos fondos EDUSI que han tenido desde que comenzó su legislatura poder sacarlos adelante y ustedes no los sacaron; tuvimos que licitarlos nosotros. Pero no le quiero recordar la previsión y la gestión que hizo usted cuando estaba en el gobierno de los fondos EDUSI.”

8. TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA RENUNCIA A SU ACTA DE CONCEJAL POR PARTE DE D. ADOLFO MUÑIZ LORENZO. PROPUESTA DE EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DEL SIGUIENTE ELECTO A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

Se da cuenta de los escritos que se transcriben a continuación:

“AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO.- ADOLFO MUÑIZ LORENZO, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, adscrito al grupo municipal socialista, provisto de documento nacional de identidad 71413476-V, por medio del presente escrito vengo a manifestar mi renuncia a mi acta de concejal, por motivos de índole personal. Lo que pongo de manifiesto para su consideración en la próxima sesión plenaria que se celebre, a los efectos de su tramitación.- En Puertollano, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Adolfo Muñiz Lorenzo.- Ante mí, Secretario General”

“AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO.- SERGIO GARCÍA DE LAS BAYONAS CENDRERO, provisto de documento nacional de identidad 05938495-X, por medio del presente escrito vengo a manifestar mi aceptación al cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, a consecuencia de la renuncia del acta de D. Adolfo Muñiz Lorenzo, en las lista del grupo municipal socialista. Lo que pongo de manifiesto para su consideración en la próxima sesión plenaria que se celebre, a los efectos de su tramitación ante la Junta Electoral Central y la expedición de la credencial correspondiente.- En Puertollano, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Sergio García de las Bayonas Cendrero”

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO. Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento presentada por DON ADOLFO MUÑIZ LORENZO, perteneciente al Grupo Municipal Socialista.

SEGUNDO.- Solicitar a la Junta Electoral Central que tenga por realizada y admitida dicha renuncia al cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento y acuerde expedir nueva credencial a DON SERGIO GARCÍA DE LAS BAYONAS CENDRERO, número 9 del orden de la lista electoral del Partido Socialista en las elecciones locales de 2023.

TERCERO.- Que por la Secretaría General de este Ayuntamiento se remita



certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, a los efectos oportunos.

B) PARTE NO RESOLUTIVA

9. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que las resoluciones adoptadas por la Alcaldía se encuentran a disposición de los Sres. Concejales en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

10. CUESTIONES DE URGENCIA

No se formuló ningún asunto de urgencia.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS

Se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “¿Señor Manchón?”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Mire, el 21 de diciembre de 2023 registré a través de una instancia general la petición de información sobre el convenio entre el ayuntamiento y el conservatorio de música, donde se justifique la bonificación en los espectáculos del auditorio. Dos meses después de la última comisión informativa de la comisión de cultura, que fue el 20 de noviembre del 2023, volví a solicitar esa documentación. Estoy hablando del lunes pasado. Y, por si no fuera poco, a través otra vez de la sede electrónica he vuelto a hacer dos escritos solicitando esta documentación, así como informes técnicos, si existiesen, y el recibo del pago por parte del concejal de cultura, como así declaró en el pleno. Le pediría que, por favor, para el próximo pleno no tenga yo que en ruegos y preguntas volver a intervenir sobre esta cuestión.

Y quisiera también hacerle una pregunta. Fíjese, son las 10:35; el pleno ha empezado a las diez de la mañana; es verdad que los tiempos se han reducido considerablemente con respecto a las dos últimas legislaturas, aunque, bueno, para eso estamos aquí, para debatir y para poner en valor pues las opiniones de todos los



grupos. Lo que sí me gustaría, hoy vemos que ya hay más gente entre el público, es verdad que durante la pandemia no se permitió, pero sí existía la posibilidad de que los vecinos y vecinas de Puertollano pudiesen ver los plenos, pudiesen informarse de las opiniones de los grupos municipales a través de, en este caso, un contrato con la televisión, que cumplió y que no se ha renovado. Mi pregunta es: ¿el equipo de gobierno del Partido Popular tiene pensado volver a sacar la licitación de un contrato para que pueda llegar a las televisiones? No sólo ya a través de la web municipal, porque sabemos que hay personas mayores que el tema tecnológico no lo controlan tanto como pueden ser generaciones más jóvenes, que a lo mejor incluso a esas personas más jóvenes no les interesa tanto el debate municipal como le puede interesar a las personas mayores y desde aquí la pregunta del Grupo Municipal de Izquierda Unidad es si se va a sacar a licitación algún contrato de comunicación para que el debate de los plenos todos los meses llegue a las casas de nuestros vecinos y vecinas. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien. Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Viendo ya o, bueno, habiendo pasado la Navidad hace escasos días, nuestra pregunta sería si para el próximo año podremos ver, al igual que en muchas ciudades de nuestro entorno, los luminosos de “feliz Navidad” en lugar de “felices fiestas”, que fiestas hay muchas; Navidad sólo hay una; no va reñida una cosa con la otra; cada uno lo celebra como quiera; pero esos días pues los que son, son los de Navidad. Entendemos que probablemente esas luces estarían ya contratadas del equipo de gobierno anterior, pero bueno, si para el próximo año podremos ver algún símbolo cristiano que haga referencia a eso.

Dejamos la Navidad, se nos viene encima la Semana Santa. Hay una reivindicación histórica por parte de la Junta de Cofradías, que es la cesión de un local para poder reunirse o para poder dar alguna referencia a las personas que quieren entrar a formar parte de alguna de las hermandades o cofradías que forman la junta general en nuestra ciudad. El otro día en su despacho sabe usted que le pregunté si había algún inventario; todavía no hay inventario de los locales que tiene a su disposición el ayuntamiento; pero mi pregunta o la pregunta de nuestro grupo sería si, una vez que ese inventario esté hecho, existe voluntad por parte del equipo de gobierno de ceder un local a la Junta General de Cofradías, haciéndolo también como ruego, no sólo como pregunta.

Algo que ha llamado mucho la atención los últimos años es la ausencia de banda de música en Viernes Santo, en la procesión general del santo entierro, que es la procesión por antonomasia, en la cual participa, aparte de la del Domingo de Ramos, la corporación. Sería preguntarle si para este año va a haber banda de música en el Viernes Santo.

Esto sería ya recurrente porque, bueno, no es la primera vez, pero otra sería el hacer una reflexión, hacerle un ruego sobre si se puede adoptar alguna medida, aumentando la limpieza, para eliminar las deyecciones caninas que hay en algunas



zonas de la ciudad, que están llegando a ser ya un auténtico problema porque están causando incluso caídas. Aquí, vamos, ya sabe que aquí se habló de todo, hasta en campaña, en una campaña de analizar el ADN para multar al propietario, pero vamos a empezar por intentar aumentar la limpieza.

Estuvo usted el otro día en las obras del paseo. Le vimos en la prensa. Lo que nos gustaría saber es si la visita se limitó al primer piso o si bajaron también al nivel menos dos y cuál es el estado exacto en el que se encuentran esas infraestructuras y cómo prevé los plazos para poder iniciar las obras, aunque sabemos que hace poco que ha obtenido la autorización para iniciar el informe de urgencia.

Si tiene alguna... aunque esto exceda su... pero la preocupación por la pérdida de caudal de la Fuente Agria, que va siendo crónica en los últimos años, si tiene alguna información o plantea algún proyecto, en el caso de que se mantenga algún proyecto al respecto.

Y luego esto ni siquiera sé si es competencia del ayuntamiento, por eso se lo presento como ruego. El otro día al ir a dar una charla al colegio María Inmaculada, pasé por la puerta de la Asunción, que siempre muy es digna de de ver desde el punto de vista artístico, y había un balón y una lata de refresco. La lata de refresco está desde Viernes Santo del año pasado, como poco, ahí subida. Ahora que se acerca la Semana Santa, que tiene su valor cultural también y teniendo en cuenta que la parroquia de la Asunción es un bien de interés cultural, no sé si es competencia nuestra quitarlo o, si no es competencia, pues si se puede echar una mano. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. ¿Señor Sánchez?”

D. CASTO SÁNCHEZ GIJÓN (PSOE): “Gracias, señor Presidente. Buenos días de nuevo. Puertollano forma parte de la Comunidad de usuarios del embalse del Montoro, que está integrada por los municipios de Puertollano, Almodóvar, Mestanza, Hinojosas y Cabezarrubias. Y con una dotación de... con una concesión, perdón, de 7.700.000 m3 al año tiene resuelta esta situación, esta solución desde el 26 de noviembre de 2014. Va a hacer, este año hará diez años, con captación del agua en el embalse del Montoro, según reza en los expedientes y archivos de este ayuntamiento y según ratifica también la propia Confederación hidrográfica del Guadalquivir en sendas comunicaciones que ha hecho a los alcaldes de Mestanza y de Cabezarrubias el 15 de enero uno y el 19 de enero otro, hace seis días. En la misma comunicación se recuerda a ambos ayuntamientos que el uso y los volúmenes otorgados a la sociedad Resol Petróleo para el abastecimiento de las poblaciones de Cabezarrubias, Hinojosas y Mestanza están otorgadas para uso industrial, no para el abastecimiento. Continúa la confederación hidrográfica en su escrito recordándoles a estos municipios que derivar volumen de agua desde estas infraestructuras, Repsol, para abastecimiento incumple la condición nueve de la resolución del 26 de noviembre del 14, por la que se creaba la comunidad de usuarios, hecho comunicado reiteradamente además a estos municipios en febrero y en septiembre de 2020, incluso en comunicaciones anteriores, en los que, con ayuntamientos populares en



estos municipios, empeñados en que su agua era la misma que la de Repsol, saboteaban los acuerdos con Puertollano y la confederación hidrográfica del 2014 e iban acumulando deudas y amenazas de sanción por esos incumplimientos.

Y con todos estos hechos, fácilmente constatables, simplemente consultando a sus técnicos municipales y a los archivos del ayuntamiento o a la propia Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, señor Ruiz, tiene usted la osadía de inventar su propio relato sobre la situación manifestando, Lanza Digital, 17 de enero pasado, que “el acuerdo con los pueblos va a pasar de comunidad a mancomunidad, de la que se formarán parte estos municipios que se abastecen del Montoro y que habrá que acordar con ellos el canon que deberán de pagar al Ayuntamiento de Puertollano por este abastecimiento”. Además, decía usted también en esta misma comunicación, Lanza Digital, que en breve pasará a ser mancomunidad, una figura que al parecer debe modificarse, decía usted, atendiendo a cuestiones jurídicas y que es más acorde cuando se trata, bla, bla, bla, de administraciones locales y tal; así habrá que cambiar los estatutos y, ya puestos, comenzar, subrayo esto, comenzar a andar y negociar de nuevo, decía usted.

Señor Ruiz, como le recordaba la señora Mora días atrás, cualquier cambio de personalidad jurídica de este órgano deberá contar, por supuesto, con el apoyo del pleno, puesto que se trata de una cuestión que no decide solamente el alcalde o el equipo del gobierno, sino que se tiene que someter ese cambio de fórmula jurídica a la consideración, sobre todo si menoscabar o pudiera menoscabar los intereses de la ciudad de Puertollano. Pero antes aún, tendría que asegurarse si esa nueva fórmula jurídica está contemplada entre las posibles por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para este caso, cuestión que nos consta que no ha confirmado con este órgano sustantivo. Confiamos que la reunión que va a tener usted el próximo lunes con el presidente de la confederación hidrográfica se asegure si será posible este cambio de figura y que informe adecuadamente a la población del alcance de aquellas declaraciones o aquella ocurrencia, si llegase a producirse.

Hechas estas aclaraciones, señor Ruiz, le planteamos la siguiente pregunta: ¿con quién ha contrastado usted la necesidad de cambiar la fórmula jurídica comunidad de usuarios, existente desde 2014 con los municipios de la comarca para el abastecimiento del agua del Montoro y por qué no les sirve esta fórmula, cuando la propia confederación ratifica y respalda que esta comunidad de usuarios es adecuada? ¿A qué intereses responde su postura en este tema, a los ciudadanos de Puertollano o a los de algún alcalde vecino de esta comunidad, gobernado por el PP? Y, por último, ante la situación de sequía y el volumen de agua embalsada en el Montoro, ¿ha elaborado su equipo de gobierno un plan de sequía? Si es así, ¿ha sido aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir?

En cualquier caso, señor Ruiz, sin perjuicio de que responda o no a estas cuestiones, quisiera formularle también un ruego: resuelva de manera urgente que a los municipios de Mestanza, Hinojosa de Calatrava y Cabezarrubias del Puerto le pueda llegar el agua para abastecimiento procedente de la infraestructura del ciclo integral del agua de Puertollano para poder desconectarse definitivamente de la tubería de Repsol, por la que de manera inminente empezará a llegar agua del



Jándula no apta para el consumo humano y al tiempo normalice con esta mancomunidad de usuarios la facturación y cobro de las tasas por este servicio. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “¿Alguna más? ¿Señora Mora?”

D^a. MARÍA ESTHER MORA MENESES (PSOE): “Buenos días. Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos y a todas. Varias cuestiones relacionadas con el bono cultural anunciado en el mes de septiembre por parte del concejal López Berdonces. El señor López Berdonces anunciaba en prensa el día 20 de septiembre los espectáculos y decía así el titular: “Los espectáculos del Auditorio municipal tendrán un abono trimestral con importantes descuentos”. También indicaba en el artículo que el carnet amigo de la cultura en las próximas semanas el ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos. Decía, como digo, en las próximas semanas, a partir de octubre, con un precio no cerrado y que se anunciará ese precio en los próximos días. Pero es más, en el mes de noviembre, pues el día 7 concretamente podíamos leer en prensa: “El concejal de cultura explicó que los bonos culturales están a punto de salir”. Bueno, esto brevemente. Después de estos anuncios han pasado cuatro meses y yo le hago la siguiente pregunta al concejal de cultura: si están encontrando problemas a la hora de implantar este bono cultural; si están relacionados con la plataforma de cobro o si es con la aplicación informática; bueno, pues que nos informe sobre qué está ocurriendo con este tema.

Y ahora traigo un ruego. Bien, el pasado lunes tuvimos una comisión informativa de cultura, tratamos el tema de los caramelos de la cabalgata de Reyes, pero fue una comisión que quedó incompleta en la información aportada. Quizás si se hubieran aportado todos los documentos solicitados, pues a lo mejor no tendríamos que traer este ruego aquí, a este pleno, pero es que es nuestra obligación, ya que, bueno, pues se cuestionaron afirmaciones, se cuestionaron de vecinos de Puertollano, así como también nuestras palabras y era evidente que se generó una alarma social que procede su inicio, que nace de los propios consumidores, de las propias personas que acuden a la caseta y solicitan caramelos sin gluten y no se los pueden suministrar. El Partido Socialista, como cualquier partido de la oposición, Vox, Izquierda Unida, ustedes, si hubieran estado en la oposición, están en la obligación de perseguir el tema, de contrastar, de informarse sobre todo lo que está ocurriendo y de realizar las preguntas correspondientes para esclarecer y para que la ciudadanía sepa cómo ustedes lo han gestionado, qué problemas se han encontrado, bueno, y qué soluciones se van a aportar. En la comisión, a preguntas del Partido Socialista sobre dónde estaban esas muestras que los licitadores tienen que entregar cuando, bueno, se presentan a una licitación, lo que hemos podido contrastar y comprobar en el pliego técnico es que hay una carencia, donde no se incluye una cláusula donde diga que deben suministrar una muestra para poder cotejar, una vez recepcionado el producto aquí en el ayuntamiento, con el producto adjudicado de la empresa adjudicataria del contrato y cotejar que lo que se ha suministrado es lo correcto. Esto fue una carencia que les ruego en el pliego del próximo contrato para los caramelos de la cabalgata pues se incluya, lo que facilitará y evitará pues lo que ha ocurrido esta vez, que no ha habido un cotejo de ese suministro y pues lo que sabemos ha ocasionado. Ustedes defendían, incluso, fíjese, incumpliendo, que ya incumplían esos



caramelos que se dieron en los días en la Concha, que incumplían porque tenían la marca y el pliego decía taxativamente que no podían presentar la marca. Vamos a pensar que son químicamente los correctos. No entendemos cómo ustedes, una vez que se da la voz de alarma de la ciudadanía y defienden que está bien, incluso en rueda de... bueno, en nota de prensa defienden que hasta tienen posteriormente, estoy hablando del día 4, un valor, y voy a aludir a las palabras del señor Gómez de la bendita Guerra de Ucrania, ahí aluden a que tienen un valor, cargado valor solidario de Ucrania; a ustedes también les vale la Guerra de Ucrania; no entendemos por qué no se dijo eso en rueda de prensa, la primera rueda de prensa que el señor Berdonces tendría que haber... que dio cuando presentó todas las actividades de la Navidad, que ahí también habló de los caramelos; ahí no dijo nada de la Guerra de Ucrania; lo dijo posteriormente. Bueno, como digo, ¿esto qué ha generado? Pues un doble gasto para el ayuntamiento, un doble gasto porque han tenido que comprar otros 4.000 kilos, otros 15.000 euros de caramelos. Entonces tuvieron la ocasión de reconocer el error, que no pasa nada, de rectificarlo, pero tomaron la mala decisión de acusar o de negar, quizás a sabiendas que es un error suyo y acusar al Partido Socialista y a los ciudadanos, que pudieron comprobar en la caseta que al solicitar caramelos sin gluten no se los podían ofrecer. Bueno, yo les voy a hacer los siguientes ruegos: que nos aporten en formato digital el informe del técnico de sanidad de la casa sobre dicho producto, el informe de departamento de festejos justificando la urgencia de la necesidad de adquirir un nuevo suministro de caramelos, el informe de los departamentos de intervención y secretaría favorables para realizar dicho contrato menor de urgencia y el informe sobre la justificación de la devolución de los caramelos, si los van a devolver o qué están haciendo, pero firmado por un técnico. Éste era mi ruego. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Mora. ¿Algún ruego o pregunta más por parte del Partido Socialista? Bueno, pues si les parece, les voy a contestar a alguno de los ruegos o preguntas que nos han ido haciendo.

En cuanto a la información de todos los convenios que hay, que nos solicitaba el señor Manchón, se va a hacer y lo que usted nos pedía se le va a entregar por escrito, señor Manchón; no tenga duda de ello.

En cuanto al tema de la retransmisión de los plenos, pues como usted sabe, tenemos que sacar una licitación si el gobierno y el pleno decide que se licite, y así se está trabajando ya en ello.

En cuanto al señor Canal, como bien sabe, el tema de las luces de Navidad ya estaba contratado con la empresa anteriormente con el equipo de gobierno anterior.

En cuanto al local, pues como todas las asociaciones que han venido a solicitar a esta corporación un local para reunirse, se les está atendiendo absolutamente a todas. Se está firmando con todas las asociaciones un convenio de cesión de los locales y la junta de cofradías pues es una asociación más que tiene este municipio y, si hacen la solicitud, pues se les va a atender, igual que al resto de asociaciones.

En cuanto a las obras del paseo, pues decirle al señor Canal y a los



ciudadanos que esta misma semana ya han empezado los trabajos del estudio que se contrató por emergencia para ver cuál es el estado estructural del parking y, cuando tengamos pues la resolución y los primeros preliminares e informes, se irá informando. Yo espero que en un mes, mes y medio como muy tarde, tengamos ya el dictamen de de la empresa que está trabajando. A partir de aquí, como usted sabe, tenemos que elaborar unos pliegos para licitación del proyecto de reparación y refuerzo del parking y, una vez que tengamos el proyecto, anexarlo al proyecto inicial de la obra y comenzar la licitación de los trabajos del parking. Sí que les tengo que decir que el compromiso que tenía este equipo de gobierno en este caso con la Junta se está cumpliendo. Falta para terminar el proceso y el acuerdo que había con la Junta que la Junta resuelva el contrato que tenía con la empresa Sarrión. Se está en ello por parte de los técnicos municipales y por parte de los técnicos de la Junta.

En cuanto a la pérdida del caudal de la Fuente Agria, pediremos informe, como no puede ser de otra forma, a Aguas de Puertollano que es quien controla los caudales y tenemos que tomar alguna decisión. A día de hoy, nosotros... Habrá que hacer un estudio de lo que está pasando. Como todo el mundo sabe, la Fuente Agria se quedó hace muchos años sin agua; se hizo un estudio hidrogeológico de por dónde venía el agua agria a nuestra fuente; habrá que retomarlo y ver y estudiar qué es lo que puede motivar, evidentemente aparte de la sequía, que el flujo de agua en la fuente haya decaído tanto.

Señor Sánchez, la comunidad de usuarios. Usted quiere que en siete meses o en un mes se resuelva lo que ustedes no han sido capaces de resolver desde allá el año 2010. Catorce años han pasado. Y usted viene a pedirme que yo lo resuelva. Usted no se preocupe, que yo lo voy a resolver. Ustedes no han sido capaces de resolverlo, ni el anterior equipo de gobierno, ni el anterior, ni el anterior, ni el anterior. Viene a exigirnos que en un mes le demos agua a los pueblos, que dejemos... Que resuelva el tema de la toma urgente, que estos pueblos se puedan abastecer con la tubería de Puertollano. Yo creo que se han perdido en qué fue el ciclo integral del agua. Ustedes le estaban pidiendo a estos municipios que les pagaran la conexión con la tubería de Puertollano. ¿Ustedes no dejaron conectado eso? ¿Lo probaron? ¿Me está pidiendo que yo les dé agua? ¿Ustedes están pidiendo que le paguen una cosa que no han comprobado, que no saben si funciona? No sé. Yo creo que si ustedes llevan litigando con estos municipios, independientemente del signo político, señor Sánchez, desde el año 2014, donde le han pedido un dinero por unas instalaciones que usted pone en duda si están hechas o no porque me pide que yo las haga, señor Sánchez, esas instalaciones, esas conexiones se quedaron hechas en su día con el ciclo integral del agua. Debería usted saberlo.

Y le hablo de la comunidad / mancomunidad para aclararlo. La mancomunidad al final, o comunidad de usuarios, son términos. La comunidad de usuarios, como usted sabe, es un una asociación que se hace entre personas, habitualmente civiles, sobre todo para regadío, no para abastecimiento. En el caso de poblaciones se suele hacer para mancomunidad. Le vuelvo a remitir, por si no lo sabe, la confederación. Pues sabe que este ayuntamiento denunció a los pueblos por no presentarse, no a la constitución, a la puesta en marcha de la comunidad de usuarios y había alcaldes de diferentes signos, del Partido Popular, de Izquierda Unida, o sea que no estamos



hablando de temas políticos. Y le vuelvo a repetir que la última corporación no fue capaz de reunirlos. El ayuntamiento de Puertollano denunció. ¿Sabe que hay un proceso judicial en marcha?

Pero para que usted busque entre sus papeles, si no se los haré llegar yo, allá por el año 2010. si no recuerdo mal, la confederación mandó al ayuntamiento de Puertollano un documento donde decía que para el abastecimiento y la concesión del agua teníamos que constituirnos en mancomunidad. No comunidad de usuarios, señor Sánchez, mancomunidad. Un papelito de la confederación que manda a este ayuntamiento. Casualmente, se lo digo por si usted no lo tiene, en este proceso judicial, donde las partes piden documentación a la confederación y a este ayuntamiento, ese papelito, con el mismo número de registro, dice dos cosas diferentes. El de la confederación dice mancomunidad o consorcio y el del ayuntamiento de Puertollano dice comunidad de usuarios. Casualidades, pero el mismo papel, el mismo registro de entrada con un texto diferente, señor Sánchez. Yo creo que ustedes no pueden venir aquí en este caso a darnos lecciones. Le daré los papeles para que usted vea. El mismo número de registro. No, 2010, señor Sánchez; confederación; señor Sánchez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir envía un documento al Ayuntamiento de Puertollano para la concesión de la captación diciendo que nos constituyamos en mancomunidad o consorcio. Ese mismo papel, con ese mismo número de registro, salido de este ayuntamiento, tiene otro texto diferente. Yo creo que ustedes, que llevaban en el gobierno no sé cuántos años ya nos podrán explicar por qué el papel que mandó la confederación cuando lo enviamos a un juzgado tenía otro texto diferente, pero bueno, eso es otro tema que se tendrá que discutir pues en una junta de portavoces, en una comisión, donde usted quiera, pero ésa es la realidad.

Nosotros vamos a resolver el tema del agua de la ciudad porque estamos comprometidos y me habla del plan de sequía. El equipo de gobierno anterior, el anterior y el anterior debería de saber que para ciudades de más de 20.000 habitantes debería existir un plan de sequía, que ustedes no hicieron nunca y viene a exigirnos que si lo hemos hecho. Señor Sánchez, por favor. No, ya hemos tenido sequías anteriores, pero el plan de sequía no se hace cuando hay sequía, señor Sánchez. No, señor Sánchez, no. Lo que ha hecho este alcalde, señor Sánchez, y este equipo de gobierno que usted ve aquí es remitir ya un documento a la confederación, como ya le habrán dicho. Ya, pero que es que ustedes lo tenían que haber hecho y han tenido unos pocos años; desde 2014, señor Sánchez; diez años. No, no, nosotros vamos a resolver lo que ustedes no fueron capaces de hacer durante... le hablo de los últimos catorce años. El plan de sequía está enviado a la confederación. Evidentemente, lo ha hecho este Ayuntamiento de Puertollano porque en este Ayuntamiento de Puertollano hay una toma, una captación que viene directamente a Puertollano; nosotros cloramos el agua, se la vendemos a Almodóvar. Se ha enviado este plan de sequía a la confederación; nos ha contestado que el plan de sequía lo tiene que emitir la comunidad de usuarios. Una comunidad de usuarios, señor Sánchez, que como usted bien sabe, a día de hoy no funciona porque a estos municipios ustedes no les conectaron y no tienen agua desde la tubería de Puertollano, cosa que nosotros haremos, bien sea con comunidad de usuarios, con mancomunidad, con lo que los ayuntamientos se sientan más cómodos, pero vamos



a resolver un problema que ustedes desde el año 2010 no han sido capaces de resolver. Pero usted no se preocupe, que nosotros, señor Sánchez, haya Partido Popular, haya Partido Socialista en el gobierno de esos municipios se lo vamos a resolver. No se preocupe. El agua para nosotros es la vida, es esencial, es nuestra industria, es nuestro futuro y lo vamos a resolver. Tenga usted, esté usted tranquilo, que este equipo de gobierno va a resolver aquellas cosas que ustedes, catorce años, no fueron capaces de resolver, señor Sánchez. Señor Sánchez, lo resolveremos. Usted tenga la certeza de que así haremos y así estamos trabajando.

Y a la señora Esther Mora decirle que, evidentemente, lo de las muestras en los pliegos pues habitualmente pues no se suelen poner. En este caso hemos visto que la pediremos en los siguientes, pero no... en los pliegos de cláusula administrativas o los pliegos técnicos no se suelen pedir muestras. Simplemente se ponen las características técnicas que tienen que cumplir los productos. Evidentemente, pues en los siguientes, visto lo visto, pues se hará y se pedirá.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se dio por finalizada la sesión, siendo las once horas y doce minutos del día al principio indicado, de todo lo que, como Secretario, certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

